1100

NOTIFICACION POR AVISO MADAMIENTO DE PAGO

Acto administrativo a notificar: Auto No 016 de diecisiete (17) de abril de 2017 por medio del cual se libra mandamiento de Pago contra ADRIANA MARIA ACEVEDO ZABALETA.

Sujeto a notificar: ADRIANA MARIA ACEVEDO ZABALETA. C.C. 36719388

Fundamento del Aviso: No ha sido posible establecer la dirección del ejecutado.

Fecha de publicación: 13 JUL. 2017

EL SECRETARIO GENERAL

Hace saber que, mediante oficio No 1100-12.01001247 de dos (02) de mayo de 2017, enviado ADRIANA MARIA ACEVEDO ZABALETA., se le comunicó que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, expidió el Auto No 016 de diecisiete (17) de abril de 2017, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a realizar la notificación por Aviso.

Del auto de mandamiento a que se refiere el presente aviso se trascribe la parte resolutiva:

ARTICULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, por el procedimiento Administrativo Coactivo en contra de la señora ADRIANA MARIA ACEVEDO ZABALETA, identificada con cedula de ciudadanía No 36.719.388 por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 60.000.000), más los valores que sigan generándose por intereses de mora y gastos necesarios para el cobro de dicha suma, y a favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-, dineros que deberán pagarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al ejecutado (a) o su apoderado del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional. Si transcurrido diez (10) días hábiles no comparece, se le notificará por correo.
ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado (a) que dispone de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia para realizar el pago o proponer las excepciones señaladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.
ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 835 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

Para garantizar el pago de las obligaciones se decretaron medidas de embargo sobre saldos bancarios, depósitos de ahorro o títulos de contenidos crediticios que posea o llegare a poseer el deudor.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte al deudor que contra el mandamiento de pago proceden las excepciones contempladas en el artículo 831 del estatuto Tributario, las cuales deberán presentarse dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente aviso conforme a lo estipulado en el artículo 830 de la misma norma.

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario General

Elaborado por: Karen Contreras